

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 647/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 01024115, solicitando lo siguiente:

Informe cuantas claves de para supervisor de educación física tanto para el sub-sistema estatal como para el sub-sistema federal, se ofertaron en el concurso de oposición en educación básica, ciclo escolar 1015-206. (SIC)

Informe cuantos sustentantes hubo para esa convocatoria.

Informe cuantas claves para supervisor de educación física entregaran para el ciclo 2015-2016.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comentario, el sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, la **admitió** el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, y la **resolvió** el día 07 siete de julio del mismo año como procedente.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, el recurrente presentó el recurso de revisión en estudio, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

En contra de no resuelve en el plazo que la Ley establece.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 647/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de ley rendido por el Dr. Rogelio Ríos González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado que no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con la respuesta emitida el día 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince, por el sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, interpuso recurso de revisión el día 21 veintiuno del mismo mes y año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado que no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: Secretaría de Educación

Jalisco, resolvió la solicitud de información presentada el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta a emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. La Secretaría de Educación Jalisco, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado:

1.1.- Esta Unidad de Transparencia dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información folio 545/2015, en ningún momento se vulneró el derecho fundamental del solicitante, sino todo lo contrario, se entregó en tiempo y forma la resolución a la solicitud de información, contestando cada uno de los puntos requeridos por el mismo.

La solicitud de información se contestó un día después de haberse admitido, respondiéndola de forma afirmativa, además orientando al solicitante para que consultara la información pública de libre acceso.

2.- Agravios. El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

2.1.- No se resuelve la solicitud de información en los plazos que la Ley establece.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Solicitud de información.

3.2.- Acuerdo de admisión y resolución.

Por su parte, la Secretaría de Educación Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

- 3.3.- Copia simple de la Solicitud de información.
- 3.4.- Copia simple del Comunicado interno por el personal de la Unidad de Transparencia.
- 3.5.- Copia simple de acuerdo de admisión y resolución.
- 3.6.- Impresión de pantalla de la página del Sistema Infomex Jalisco.
- 3.7.- Presuncional.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias simples, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, resuelve el presente recurso de revisión como **infundado**, al tenor de lo que a continuación se expone.

recurrente en el presente expediente, presentó el recurso de revisión en estudio debido a que el sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, no resolvió su solicitud de información dentro de los términos legales establecidos en la Ley de la Materia.

Lo infundado el presente recurso de revisión, se desprende del análisis de la totalidad de las constancias que obran el expediente en estudio, toda vez que a través de ellas se advierte la Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de su Unidad de Transparencia sí emitió un acuerdo de admisión y sí emitió una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente en el presente medio de impugnación, dentro de los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para mayor comprensión de lo anterior, es conveniente señalar que la solicitud de información presentada por el recurrente se verificó el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, en horario inhábil motivo por el cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la tuvo por presentada a partir del día 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, **admitida** por el sujeto obligado a través del acuerdo de fecha 06 seis de julio del mismo año del mismo año, cumpliendo con lo señalado por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues se admitió la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes, debido a que únicamente transcurrieron, los días hábiles 03 tres y 06 seis de julio del presente año.

De la Procedencia de la Solicitud de Información

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Posteriormente el día 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de información recurrida, determinándola como procedente, realizando la entrega de la información solicitada de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la Materia, informando cuantas claves para supervisor de educación física se ofertaron en el concurso de oposición de educación física para el sub-sistema estatal y federal, para el ciclo escolar 2015-2016, informando cuantos sustentantes hubo por convocatoria y cuantas claves para supervisor de educación física se entregaran para el ciclo 2015-2016.

En lo relativo al agravio pronunciado por el recurrente, en cuanto a que la solicitud de información no se resolvió dentro del plazo legal, resulta inoperante, pues el sujeto obligado sí emitió la debida respuesta a la solicitud de información, y sí entregó la información solicitada, debido a que tal y como lo dispone el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán resolver las solicitudes de información que les sean presentadas dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la admisión de la solicitud.

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

En el caso en estudio, la solicitud de información fue admitida por el sujeto obligado el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos establecidos por el artículo 82 de la Ley de la Materia, y se emitió la respuesta el día 07 siete de julio del mismo año, esto es, **un día hábil posterior**.

Como se puede advertir de lo anterior, contrario a como lo indicó el recurrente, el sujeto obligado emitió su respuesta de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo infundadas las aseveraciones realizadas por el recurrente, pues se le entregó la información solicitada dentro de los términos y plazos señalados por la Ley de la Materia.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve como infundado el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

ÚNICO: Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto por en contra del sujeto obligado: Secretaría de Educación Jalisco, dentro del expediente 647/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

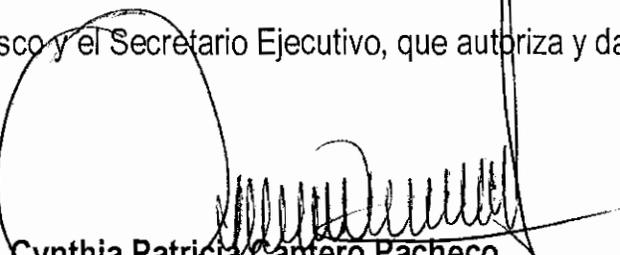
Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 647/2015.

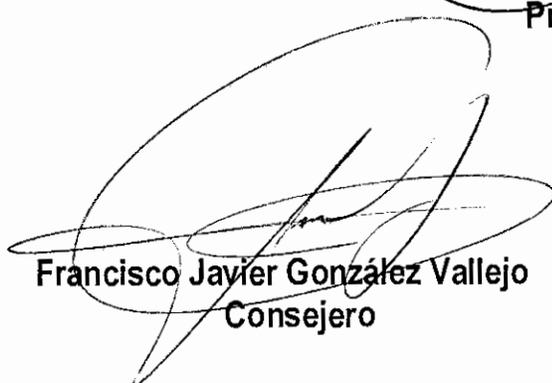
Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Secretaría de Educación.



Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.